

 INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 1 de 10

**CAMBIO EN EL RECONOCIMIENTO DE PERJUICIOS SEGÚN EL NUEVO
CONCEPTO “DAÑO A LA SALUD” DERIVADO DE LA RESPONSABILIDAD
CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ESTADO**

KAREM JULIANA PALACIO BOLÍVAR

Institución Universitaria de Envigado

karempalacio@gmail.com

JULIANA VELÁSQUEZ RUIZ

Institución Universitaria de Envigado

juveru3@hotmail.com

LAURA CRISTINA ARBOLEDA ARIAS

Institución Universitaria de Envigado

lauricris1@hotmail.com

Resumen: El presente artículo pretende ilustrar la importancia que en materia de reconocimiento y resarcimiento de perjuicios reviste el concepto de Daño a la Salud que ha adoptado el Consejo de Estado en Colombia para catalogar al anteriormente denominado Daño a la vida de relación. La investigación va encaminada a observar y entender de manera crítica la real trascendencia del cambio conceptual y analizar el tránsito jurisprudencial que ha generado la transformación en el reconocimiento de los perjuicios inmateriales en materia Contenciosa Administrativa.

 INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 2 de 10

Palabras claves: Afectación, Daño a la Salud, Daño Fisiológico, Estado, Estimación, Extracontractual, Indemnización, Perjuicios Inmateriales, Jurisprudencia, Perjuicios, Responsabilidad, Vida de Relación.

Abstract: The present article tries to illustrate the importance that as for recognition and indemnity of prejudices has the new concept of Hurt to the health that the Consejo de Estado has adopted in Colombia to catalogue to previously named Hurt to the life of relation. The investigation is directed to observe and understand in a critical way the royal transcendency of the conceptual change and to analyze the jurisprudential traffic that has generated the transformation in the recognition of the immaterial prejudices in Contentious Administrative matter.

Key words: Affectation, Hurt to the Health, Physiological Hurt, State, Estimation, Extracontractual, Indemnification, Immaterial Prejudices, Jurisprudence, Prejudices, Responsibility, Life of Relation.

1. INTRODUCCIÓN

El Estado colombiano como responsable patrimonial por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades y/o entidades públicas y personas que ejercen funciones públicas, de acuerdo con el artículo 90 de la Carta Política de Colombia, ha sido condenado

judicialmente a la reparación integral de esos daños antijurídicos en concordancia con las distintas teorías que han enmarcado la responsabilidad tanto contractual como extracontractual del Estado. En aras a conseguir de la Administración el resarcimiento de los daños por ella ocasionados, dentro de los innumerables procesos instaurados se han pedido y concedido tanto los

 INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVISADO	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 3 de 10

perjuicios materiales como los inmateriales. Siendo éstos últimos los más complejos en razón a su imprescindible contenido probatorio y a su necesaria configuración y demostración clara por parte del demandante para conseguir una valoración económica lógica y una posterior reparación de éstos.

Teniendo en cuenta la compleja valoración pecuniaria de los perjuicios que, como su nombre lo indica, son inmateriales, su racionalización es especial y específica para cada caso concreto, sin embargo, atendiendo al desarrollo jurisprudencial efectuado por la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, después de todo un recorrido conceptual e histórico sobre esta figura jurídica, hasta la década pasada, se venían reconociendo como perjuicios inmateriales el perjuicio moral y el daño a la vida de relación.

Ahora bien, en la actualidad se viene presentando una nueva conceptualización referida a la

petición y reparación de los perjuicios inmateriales que hasta el momento estaban consolidados como Daño a la vida de relación ocasionados por el Estado en las situaciones ya mencionadas la cual, bajo el nombre de Daño a la Salud, abarca de manera global el perjuicio denominado desde hace 20 años como perjuicio fisiológico con todas las categorías dispersas que se indemnizaban bajo el concepto anterior de alteración de las condiciones de existencia como daños sexuales, psicológicos, estéticos, entre otros.

Este concepto requiere un acercamiento más profundo que permita determinar si realmente constituye una novedad en el tema y si, de acuerdo con sus antecedentes jurisprudenciales, se está ampliando el reconocimiento a las víctimas de las actuaciones administrativas que acarrear responsabilidad civil extracontractual del Estado, o si por el contrario, se está menoscabando la

 INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 4 de 10

reparación a la que por su situación tienen derecho.

2. SURGIMIENTO Y DEFINICIÓN DEL CONCEPTO

El nacimiento del concepto Daño a la Salud surgió a raíz de las controversias generadas dentro del Consejo de Estado, dado que en la Sección Tercera se profirieron sentencias, con criterios opuestos por la definición del perjuicio fisiológico, estas discusiones generaron conceptos diversos para reparar los perjuicios inmateriales causados por el Estado, así que finalmente en septiembre del año 2011, la Sección tuvo que rehacer dos fallos y revocar nulidades, para proferir dos sentencias, en las que estableció cómo definir e indemnizar el perjuicio fisiológico, que ha tenido cambios en su categorización, antes perjuicios a la vida de relación, alteración de las condiciones de existencia, este último fue el concepto contendiente que al

final cedió ante el triunfo de la actual designación Daño a la Salud (República de Colombia. Consejo de Estado. Sección Tercera, Sentencia 19031 de septiembre 14 de 2011, y 38222 de septiembre 14 de 2011. C. P. Enrique Gil Botero).

El Daño a la Salud es un concepto autónomo que permite en una misma categoría o denominación introducir la integridad psicofísica que se pretende indemnizar, ésto conlleva a que todo perjuicio inmaterial diferente al moral, debe incluirse en éste concepto, los aspectos físico, sexual, psicológico, etc., de esta manera cuando el daño antijurídico consista en una lesión a la salud, será procedente el reconocimiento de perjuicios sin que ésto genere un enriquecimiento, dado que lo que busca el Estado es reparar e indemnizar los perjuicios causados, de forma tal que evita o disminuye el subjetivismo que conllevaba al enriquecimiento sin causa de las víctimas, pues el Daño a la Salud eliminó la disfunción de variadas

 INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 5 de 10

categorías, para hacer que sus decisiones conllevaran un único monto, toda vez que para ello el Consejo de Estado fijó un límite, al reconocer hasta 400 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes en la indemnización, incluso puede afirmarse que se redujo en un alto porcentaje la posibilidad de pretender cifras exorbitantes por parte de las víctimas.

El Daño a la Salud garantiza un resarcimiento presuntamente equitativo y objetivo de acuerdo con el límite fijado, en relación con los efectos que produce un daño que afecte la integridad psicofísica de la persona, sin que se desvirtúe la figura del resarcimiento.

La finalidad del Daño a la Salud reúne la valoración del daño a la persona, estructurado bajo el daño físico o corporal, permitiendo unificar todas las categorías y diversas denominaciones, para que éstas no

generen un cambio en el objetivo de la reparación real y efectiva.

Con esto el Consejo de Estado buscó que la víctima, sólo reclame perjuicios inmateriales, cuando estén debidamente probados y que éstos sean generados por la situación de la cual se es víctima.

3. IMPLICACIONES Y EFECTOS

Para realizar un análisis detenido acerca de la importancia pragmática de la nueva concepción de perjuicio que rotula el Colegiado en sus más recientes pronunciamientos, es menester identificar los intereses que consolidaron la necesidad de reconsiderar la nominación previa.

Es bien entendido que el Daño a la salud, otrora Daño a la vida de relación, comporta una definición compleja debido a los diversos factores que se han integrado a ésta, siendo pues éste el génesis de la reestructuración nominal. Puede

 INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVISADO	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 6 de 10

inferirse que el foco principal de atención y motivación de la nueva concepción, era precisamente el dotar de integralidad la noción del mentado daño, asentándolo y conjugándolo con preceptos trascendentales en cuanto a la reparación e indemnización, tales son el daño fisiológico, psicológico, sexual, físico, el daño en la vida de relación.

Al referirse a un solo concepto en lugar de los tipos de daño distinto que hasta ahora se han presentado, afecta ineludiblemente la reparación que ostenta el hecho generador a favor de la víctima y que corresponde al Estado; ya no podrá invocarse la indemnización aislada de cada uno de los conceptos como se practicaba bajo el precepto anterior, sino que se insta por el reconocimiento económico de unos daños causados en virtud del Daño a la Salud, con una arandela altamente corrosiva para el sujeto pasivo y es la posibilidad de encontrarse con una sentencia desfavorable a todos sus

intereses, puesto que al desvirtuarse la configuración de un efectivo Daño a la Salud del peticionario, se estaría a su vez deshabilitando la concepción de los otros daños que integran el concepto.

Si se da por sentado que el Daño a la Salud es un todo en el cual convergen otros posibles daños, se estaría menoscabando la posibilidad de solicitar vía judicial, la reparación Estatal de manera individual de los otros daños disímiles al daño moral.

Es allí donde es preciso cuestionarse acerca de la afectación que puede padecer la víctima que acciona el Aparato Estatal mediante la vía de lo Contencioso Administrativo, en procura de la obtención de una indemnización económica que no en todos los eventos comporta una adecuación a todos los conceptos que incorpora el Consejo de Estado en su reconsideración de los perjuicios inmateriales, dotando de una mirada de indivisibilidad a éstos, no obstante

 INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENAVIGADO	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 7 de 10


preservar incólume la percepción y valoración del daño moral.

Un aspecto a considerar a efectos de mejor comprensión de la evolución jurisprudencial de la nominación del Daño a la Salud como ha sido estatuida en la actualidad, es la consideración de una posible necesidad evidenciada por el Consejo de Estado de rescatar el concepto de daño desde una perspectiva integral, dado que de la comisión de un hecho que suscite indemnización por parte del Estado en virtud de la Responsabilidad Civil Extracontractual, es en todo caso, susceptible de compensación sistémica; no se entiende un daño fisiológico sin una afectación a la psiquis, a la emotividad y a la vida en sociedad que interesa a cualquier persona. De lo anterior, es claro que El Consejo de Estado acierta al compilar el perjuicio inmaterial en una sola concepción, respecto de la indeleble relación y conexidad que existe entre el hecho dañino y los

perjuicios que implican a quien insta por su Resarcimiento.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Considerando los conceptos de daño a la vida de relación y el actual Daño a la Salud en una acepción práctica y sustancial, se hace necesario ahondar en su conocimiento y análisis para determinar si en realidad hay un cambio en la panorámica de la responsabilidad civil extracontractual del Estado, para verificar y confrontar la implementación del nuevo concepto desde una mirada racional y objetiva que permita cuestionar la aplicabilidad real del Daño a la Salud en comparación a su concepto antecesor, o si lo que se evidencia es un inficioso cambio de rótulo para un perjuicio inmaterial pacíficamente ya consolidado. De acuerdo a lo expuesto se pueden llegar a las siguientes conclusiones.

 INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 8 de 10

1) Se individualiza el perjuicio inmaterial denominado Daño a la Salud.

Consejo de Estado. Sentencia del 15 de agosto de 2007. Expediente AG 2003 – 385. C.P. Mauricio Fajardo Gómez.

2) El Daño a la Salud es un concepto autónomo.

Consejo de Estado, Sección Tercera. Sentencia del 4 de junio de 2008. Expediente 15.657. C.P. Myriam Guerrero de Escobar.

3) No introdujo cambios, sustanciales, considerando que aglomeró conceptos anteriores.

4) Busca respetar la igualdad en cuanto al monto indemnizatorio (400 S.M.L.M.V)

Consejo de Estado. Sentencia de 1º de diciembre de 2008. Expediente 17.744, C.P. Enrique Gil Botero.

Consejo de Estado, Sección Tercera. Sentencia 19.031 del 14 de septiembre de 2011. C.P.: Enrique Gil Botero.

REFERENCIAS

Constitución Política de Colombia de 1991

Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia de Julio 19 de 2000. Expediente 11842. C.P. Alier Hernández Henríquez.

Consejo de Estado, Sección Tercera. Sentencia 38.222 del 14 de septiembre de 2011. C.P.: Enrique Gil Botero.

Consejo de Estado, Sección Tercera. Sentencia 21.149 del 30 de

 INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 9 de 10

septiembre de 2011. C.P.:
Stella Conto Díaz Del
Castillo.

a_determinar_dano_a_la_sal
ud%29.asp>]

Ámbito Jurídico Legis. [Consultado
13/06/2012] [URL:

<Http://www.ambitojuridico.co
m/BancoConocimiento/N/noti-
111108_05_
%28consejo_de_estado_defi
ne_el_perjuicio_fisiologico_co
mo_dano_a_la_salud
%29/noti-111108-05_
%28consejo_de_estado_defi
ne_el_perjuicio_fisiologico_co
mo_dano_a_la_salud
%29.asp>]

Ámbito Jurídico Legis. [Consultado
13/06/2012] [URL:

<Http://www.ambitojuridico.co
m/BancoConocimiento/N/noti-
120503-
05%28precisan_criterios_par
a_determinar_dano_a_la_sal
ud%29/noti-120503-
05%28precisan_criterios_par

